

SEGURO DE GRUPO**PÓLIZA/ENDOSO** 1602200001116/1**FECHA DE EMISIÓN** 28/12/2022

AGENTE:

CLAVE DE AGENTE:



@mapfre.com.mx



INFORMACIÓN GENERAL

VIGENCIA DESDE LAS 12:00 HRS. DEL: 31/12/2022

TIPO DE DOCUMENTO: END PRORROGA VIGENCIA

HASTA LAS 12:00 HRS. DEL: 28/02/2023

CLIENTE MAPFRE: 235APB

FOLIO:

PLAN DE SEGURO: GRUPO SIN DIVIDENDO MN

ADMINISTRACIÓN:

AUTOADMINISTRADA

CONTRATANTE

CONTRATANTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALIS

C.P.: 45149

RFC: DMZ610817LH6

DOMICILIO: AV LAURELES 1151 ESTATUTO JURIDICO FOVISSSTE ZAPOPAN JALISCO

CONCEPTOS ECONÓMICOS

FORMA DE PAGO:	CONTADO	PRIMA NETA:	\$ 101,533.24
MONEDA:	\$ PESOS	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	\$ 0.00
GESTOR DE COBRO:	78594		
% RECARGO PAGO FRACC:	00.00%	RECARGO PAGO FRACC:	\$ 0.00
% I.V.A.:	0%	I.V.A.:	\$ 0.00
CONDUCTO DE ENVÍO:	AGENTE	PRIMA TOTAL:	\$ 101,533.24

BASICA

SERVICIOS FUNERARIOS: En caso de muerte del Titular durante el periodo de vigencia, MEXICO ASISTENCIA, otorgará los servicios de asistencia funeraria que se describen a continuación hasta por el monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos y 00/100 MN). Dichos servicios únicamente se ofrecerán en la República Mexicana. a)Recolección del cadáver en el aeropuerto correspondiente. La Compañía realizará la gestión para recoger el cadáver en el aeropuerto al que se realizó la repatriación. b)Traslado funerario. La Compañía efectuará el traslado del cuerpo, hasta el lugar de inhumación o residencia habitual o sala de velación que seleccionen los familiares. c)Preparación estética del cuerpo.

MAPFRE MÉXICO, S.A. DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA", ASEGURA DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, A LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA EN ADELANTE "EL ASEGURADO".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE MÉXICO, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

"ESTE DOCUMENTO NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU FACTURA AL LIQUIDAR LA PRIMA".

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DEL. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03800 TEL.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54



BÁSICA (Continuación)

La Compañía coordinará para que se realice el embalsamamiento del cuerpo del beneficiario fallecido. d)Ataúd estándar. La Compañía proporcionará el ataúd estándar donde el cuerpo del beneficiario fallecido se velará. e)Asesoría en trámites con hospitales, autoridades civiles, sanitarias y registro civil. La Compañía asesorará al asegurado titular sobre los trámites necesarios ante las autoridades competentes por el fallecimiento de algún beneficiario a efectos de inhumar o cremar el cuerpo. f)Sala de velación o velación en domicilio. La Compañía coordinará la velación del Asegurado fallecido en su domicilio particular o en la sala de velación, de acuerdo con la selección de los familiares. g)Cremación del cuerpo o inhumación dentro de la localidad, municipio o zona conurbada. La Compañía realizará los trámites para la obtención de la urna y el nicho con título de propiedad, donde el costo de este último será a cargo de los familiares. En caso de cremación o inhumación, la Compañía facilitará el traslado del cuerpo del beneficiario fallecido al panteón, o bien, proporcionará la urna estándar para el mismo. Así mismo, realizará los trámites para la cremación o inhumación del cuerpo del beneficiario fallecido y gestionará lo necesario para cualquiera de estos dos requerimientos. h)Asistencia legal telefónica. La Compañía atenderá telefónicamente las consultas que formule el beneficiario referente a: sucesiones, pensiones, seguros, reclamaciones a terceros y cualquier asunto relacionado con el fallecimiento. i)Asistencia Psicológica * Tanatológica. Se brindará el servicio de asesoría telefónica especializada al beneficiario del finado. En el caso que el dictamen del especialista requiera asesoría personalizada, se brindará una referencia. j)Servicio de Florería. Se brindará el servicio de flores básico económico a petición de los beneficiarios.

Condiciones de otorgamiento del servicio: A.Se debe notificar de manera obligatoria el deceso del titular en un lapso no mayor de 24 horas de haber ocurrido el fallecimiento. B.No aplica reembolso para sus beneficiarios; salvo con la autorización expresa de México de Asistencia indicada vía telefónica al momento de la solicitud de la asistencia. C.El cliente deberá contar con el Certificado Médico o Acta de defunción, como requisito fundamental para iniciar los trámites respectivos y estar al día en los pagos. D.El titular debe estar registrado en la base de datos o en la póliza respectiva al momento de la solicitud de la asistencia. E.En caso de ser necesario, se requerirá algún documento (credencial de trabajo, recibo de nómina, constancia laboral, etc.) del titular que ampere que es beneficiario de este servicio. F.El servicio podrá ser solicitado en los números telefónicos: 5480-0727 ó 01(800)890-6051, donde personal capacitado atenderá su requerimiento.

Exclusiones: A.Los servicios que el Titular haya contratado sin el previo consentimiento de la compañía. B.Los gastos médicos u hospitalarios. C.Los costos que deriven de actos realizados por la autoridad o Ministerio Público que intervengan Cualquier gasto adicional será a cargo del Reclamante, y en caso de que el Reclamante utilice otro Prestador de Servicios funerarios siempre y cuando se haya llamado para dar aviso del fallecimiento, MEXICO ASISTENCIA cubrirá el gasto de acuerdo con sus tabuladores, hasta un monto que en ningún caso excederá de \$30,000.00 (treinta mil pesos y 00/100 MN).

SUICIDIO: Se cubre la muerte por suicidio (no se considera como accidentes), cuando éste ocurra dentro de la vigencia del contrato cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, con un periodo de espera de 0 años. ANTICIPO DE ÚLTIMOS GASTOS: Se otorgará un anticipo por concepto de últimos gastos equivalente al 30% de la suma asegurada con máximo de \$500,000, siempre y cuando se presente la documentación solicitada por el área de siniestros. Dicha cantidad será descontada de la indemnización final. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Se reconocerá la antigüedad de los asegurados que a la fecha de emisión de la póliza, no se encuentren en servicio activo, siempre y cuando hayan estado asegurados en alguna póliza de seguro emitida a favor del contratante y que no exista periodo al descubierto, es decir exista una continuidad de cobertura a la fecha de inicio





PÓLIZA/ENDOSO 1602200001116/1
 FECHA DE EMISIÓN 28/12/2022

BASICA (Continuación)

del estado de incapacidad temporal.

ANTICIPO DE ENFERMEDADES TERMINALES: Por medio del presente endoso se hace constar que Mapfre pagará al asegurado el 30% de la suma asegurada alcanzada de la cobertura de fallecimiento con límite de \$700,000.00 como anticipo, en caso de que al asegurado estipulado en el certificado se le diagnostique alguna de las siguientes enfermedades terminales y cumpla con las características que a continuación se detallan:

Se denomina enfermedad terminal aquella cuya probabilidad de fallecimiento se encuentre dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses a partir de la fecha del diagnóstico de la enfermedad cubierta, debiendo quedar debidamente documentado por el médico especialista.

Lista de enfermedades cubiertas:

Cancer

Enfermedad provocada por un tumor maligno, con crecimiento y multiplicación incontrolados de células malignas e invasión de los tejidos vecinos o a distancia (metástasis). Incluye la leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, así como los melanomas malignos.

El diagnóstico deberá ser efectuado por un médico oncólogo o especialista, basado en la historia clínica del paciente y confirmado por un diagnóstico histopatológico bien definido (biopsia) que certifique positivamente la presencia de un cáncer, junto con resultado de las pruebas médicas realizadas que muestren la extensión del tumor.

Se excluyen las siguientes situaciones:

- * Cáncer de cualquier tipo en estados tempranos según la clasificación TNM, Gleason Score igual o menor de 6, Clark, Breslow o cualquier otra clasificación aceptada por la comunidad científica.
- * Hiperqueratosis y todo tipo de cáncer de piel, incluido el melanoma maligno en estadios iniciales, su grosor sea menor 1.5 mm o no alcance nivel 3 de invasión de la Clasificación de Clark.
- * Sarcoma de Kaposi y todo tumor en presencia de infección por VIH.
- * Carcinoma in situ en cualquiera de sus modalidades, mama, cuello de útero o de otro tipo y en todos sus estadios CIN I, II y III.
- * Estadios iniciales de la enfermedad de Hodking.
- * Leucemia linfocítica crónica salvo que progrese del estadio A de Binet.
- * Cáncer metastásico previo a la contratación de la póliza.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DEL. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03800 TEL.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

BASICA (Continuación)

Infarto al miocardio:

Se denomina Infarto Agudo de Miocardio a la necrosis o muerte de una zona del miocardio a consecuencia de una reducción del flujo sanguíneo coronario en esa zona (hipoxia). El diagnóstico definitivo de infarto agudo de miocardio debe ser realizado por un médico especialista (cardiólogo).

Para considerar el infarto se deben de cumplir los siguientes criterios: - Historia de dolor en el pecho y sudoración. - Alteraciones en el electrocardiograma que confirman la lesión miocárdica, tal como la elevación del segmento ST. - Elevación de enzimas cardíacas: Troponina T >1ng/ml, Troponina I > 0,5 mg/dl, CK, CK-MB y LDH. - Hospitalización por un cuadro de infarto en curso.

Adicionalmente, este infarto debe determinar la incapacidad medica permanente para el desarrollo posterior a su trabajo habitual.

No se consideran las siguientes condiciones

* Angina de pecho, * Síndrome coronario agudo sin elevación del ST * Eventos de insuficiencia cardíaca que no produzcan necrosis del músculo cardíaco. * Infarto silente, es decir, asintomático.

Enfermedad Coronaria Obstructiva

Son el tratamiento quirúrgico de esta enfermedad coronaria. Si solo tiene tratamiento médico no se incluye dentro de la definición de enfermedad terminal.

Angioplastia coronaria

Se denomina Angioplastia coronaria transluminal percutánea (ACTP) a la realización de cirugía de revascularización coronaria mediante un cateterismo con balón para dilatar los vasos sanguíneos estenosados u ocluidos, con el fin de restaurar el flujo sanguíneo (revascularizar) en pacientes con Patología de Arterias Coronarias. La angioplastia también puede utilizar un láser insertado en la arteria o utilizar un Rotablator o dispositivo de rotación que elimina la obstrucción. El





PÓLIZA/ENDOSO 1602200001116/1
 FECHA DE EMISIÓN 28/12/2022

BASICA (Continuación)

diagnóstico debe ser confirmado por un especialista en cardiología o cirugía cardíaca, y confirmado por pruebas cardíacas como Cateterismo, Ecocardiograma o Pruebas de Imagen, tales como resonancia magnética o tomografía axial computerizada.

Para cubrir este proceso se considera la cirugía: - En caso de una arteria coronaria afectada, la obstrucción o estrechamiento debe ser de al menos de un 70% - En caso de dos o más arterias coronarias, la corrección quirúrgica debe hacerse en un único procedimiento - Cualquier otra situación no tiene cobertura.

Adicionalmente, esta enfermedad coronaria debe determinar la incapacidad medica permanente para el desarrollo posterior a su trabajo habitual.

Bypass coronario

Se denomina Bypass coronario a la cirugía a corazón abierto para corregir estenosis (estrechamiento) u oclusión de dos o más arterias coronarias mediante la técnica de bypass (puente arterial). Para ello se puede utilizar la vena safena o la arteria torácica interna o mamaria o la arteria radial, que sirve de puente para recuperar el flujo sanguíneo del territorio afectado. La necesidad médica de realizar la cirugía debe ser confirmada por un especialista en cardiología o cirugía cardíaca, y confirmada por pruebas cardíacas como Cateterismo, Ecocardiograma y Pruebas de Imagen.

Para cubrir este proceso se considera la cirugía: - En caso de una arteria coronaria afectada, la obstrucción o estrechamiento debe ser de al menos de un 70% - En caso de dos o más arterias coronarias, la corrección quirúrgica debe hacerse en un único procedimiento. - Cualquier otra situación no tiene cobertura.

Adicionalmente, esta enfermedad coronaria debe determinar la incapacidad medica permanente para el desarrollo posterior a su trabajo habitual.

Accidente Vascular Cerebral

Se denomina Accidente Cerebrovascular a la muerte del tejido cerebral, debido a una situación isquémica del cerebro, por suministro inadecuado de sangre o hemorragia intracraneal, de duración superior a veinticuatro horas y que se





PÓLIZA/ENDOSO 1602200001116/1
 FECHA DE EMISIÓN 28/12/2022

BASICA (Continuación)

manifiesta por un déficit neurológico que produzca secuelas neurológicas de naturaleza permanente e incapacitantes para las actividades de la vida diaria y/o para el desarrollo de su actividad profesional. Será necesario que dichas secuelas neurológicas permanezcan estables durante un periodo mínimo de tres meses.

El Accidente Cerebrovascular incluye: - Infarto de tejido cerebral. - Derrame. - Hemorragia intracraneal y extra craneal.

El diagnóstico de un accidente cerebrovascular agudo debe ser realizado por un médico especialista (neurólogo) y estar respaldado por hallazgos en pruebas de imagen cerebral (tomografía axial computarizada o resonancia magnética).

Se excluyen las siguientes situaciones: * Ataque isquémico transitorio (TIA) y déficit neurológico isquémico reversible prolongado (PRIND) * Lesión traumática de tejido cerebral o vasos sanguíneos * Déficit neurológico debido a hipoxia general, infección, enfermedad inflamatoria, migraña o intervención médica. * Traumatismos en tejido cerebral que causen infartos * Hallazgos incidentales en estudios de imagen (Scan CT o resonancia magnética), sin síntomas clínicos claramente relacionados (enfermedad cerebrovascular silenciosa).

Insuficiencia Renal Crónica

Se denomina a la situación de alteración crónica e irreversible del funcionamiento de los riñones que como resultado de la misma precisa de una diálisis renal o de un trasplante de riñón.

El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y presentar evidencias clínicas (pruebas de imagen y laboratorio) de la necesidad de diálisis permanente.

No se tendrá en consideración cualquier fracaso renal agudo que genere una necesidad temporal de diálisis ni si la insuficiencia y consecuente diálisis, generada por otra enfermedad excluida en las condiciones generales.

Condiciones de la póliza

Las condiciones a las que se sujeta esta cobertura endoso son las siguientes: * Para el pago de cualquier reclamación



[Handwritten signature]

BÁSICA (Continuación)

es necesario que el asegurado, o quien sus derechos represente, aporten a Mapfre la siguiente información: Informe del médico especialista en el que conste la patología objeto del seguro, fecha del diagnóstico definitivo y el tiempo de evolución, de la enfermedad, causas, si ha padecido con anterioridad la dolencia y en qué fecha, fecha probable de iniciación del proceso, fecha en que comenzó a prestarle asistencia y pronóstico, acompañado de las pruebas médicas que prueben el padecimiento de la enfermedad (biopsia, pruebas de imagen*) con expresión de sus fechas. Mapfre se reserva el derecho de examinar a su costa al asegurado con el médico que ésta asigne y de hacer las investigaciones con los médicos tratantes el hospital utilizado o los laboratorios y gabinetes donde se hayan practicado los estudios y análisis para lo cual el asegurado autorizara a la aseguradora el acceso a su expediente clínico o cualquier otro documento relacionado con su estado físico o de salud. * El propio asegurado, o quien sus derechos represente, debe reclamar por escrito el pago anticipado aquí convenido. * Una vez efectuado el pago del anticipo se invalidarán los beneficios adicionales devolviendo la prima no devengada a el contratante. * El pago de este beneficio se efectuará una sola vez, independientemente del número de vigencias o renovaciones con Mapfre. * La póliza no puede estar cancelada por falta de pago al momento de la reclamación de este anticipo. * La enfermedad se considera terminal cuando por sus condiciones de salud sea altamente probable su fallecimiento dentro de un lapso no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha del diagnóstico de la enfermedad. * El especialista firmante debe ser un médico especialista legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad que corresponda.

Pago de la cobertura El pago que en su caso efectúe Mapfre México al amparo de este beneficio al Asegurado, producirá los siguientes efectos: * La suma asegurada para la cobertura de fallecimiento se reducirá hasta la cantidad que resulte de deducir de ella el importe del pago anticipado estipulado en este beneficio.

Vigencia Este beneficio conserva la vigencia de la póliza de la cual forma parte; la vigencia de este beneficio finaliza en las siguientes situaciones: * Solicitud a Mapfre México del asegurado y el contratante, por escrito de la cancelación de la póliza. * La muerte del asegurado

Exclusiones Se excluyen de la cobertura las siguientes enfermedades: * Enfermedad preexistente, es decir, desarrollada con anterioridad a la contratación de la póliza. * Enfermedad Congénita o desarrollada durante el embarazo. * Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales (no incluidos en la lista). * Cualquier enfermedad que no correspondan a las enlistadas.

EDADES DE ACEPTACIÓN Básica: 99 años





AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DEL. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03800 TEL.: 52-30-70-00 R.F.C.

PAGAR DE INMEDIATO
 Ficha de depósito no: 12216981383

Contratante: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Endoso No. 1 DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALIS		R.F.C.: DMZ610817LH6
Póliza No.: 1602200001116	Clave:	
Conducto: AG	Agente:	
FICHA DE DEPÓSITO DE PAGO DE PRIMAS:		GRUPO SIN DIVIDENDO MN
EL IMPORTE DEL PRESENTE DOCUMENTO PUEDE SER LIQUIDADADO EN CUALQUIER SUCURSAL BANCARIA, BANCO POR TELÉFONO O INTERNET DE BANAMEX, HSBC, SANTANDER-SERFIN, BANCOMER O BANORTE, HACIENDO USO DE LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE.		
BANAMEX	B:8178 01	1602 2000 0111 6376 2726 7
HSBC	TXN 5503 RAP 9701	1602 2000 0111 69
BANCOMER	CIE 793310	1602 2000 0111 69
BANCO AUTOFIN	Convenio 996	
SANTANDER	CTA: 65504537088	1602 2000 0111 69
BANORTE	Empresa : 2637	1602 2000 0111 69
		Importe a pagar \$101,533.24 -CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.-
		 copia asegurado

Pago directo en Ventanilla:

MAPFRE MÉXICO tiene contratado este servicio con Banamex, HSBC, Santander-Serfin, BBVA Bancomer y Banorte, ofreciéndote una amplia red de sucursales, incluyendo las instaladas en autoservicios, con horarios extendidos.

Para aclararte cualquier duda, estamos a tus órdenes en el teléfono 01 800 561 20 20 para el interior de la República y en el 52 30 71 77, desde la Ciudad de México y área Metropolitana.

Este documento es válido como comprobante de pago, sólo con la certificación, sello y firma del cajero, o en su lugar el comprobante de pago expedido por el banco.

Este documento es en sí, la ficha de depósito, por lo que no es necesario llenar otro formato.

Para pago con cheque:

- a) En caso de pagar con cheque, éste deberá estar a nombre de MAPFRE MÉXICO, S.A., estar cruzado y ostentar la leyenda "NO NEGOCIABLE".
- b) Si tu pago es con cheque de HSBC, por favor anota en la parte posterior del mismo, el número de RAP y la referencia correspondiente.
- c) Los cheques serán recibidos salvo buen cobro.

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DEL. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03800 TEL.: 52-30-70-00 R.F.C.

PAGAR DE INMEDIATO
 Ficha de depósito no: 12216981383

Contratante: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Endoso No. 1 DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALIS		R.F.C.: DMZ610817LH6
Póliza No.: 1602200001116	Clave: 78594	
Conducto: AG	Agente: JIMENEZ HERNANDEZ, LIZZETTE	
FICHA DE DEPÓSITO DE PAGO DE PRIMAS:		GRUPO SIN DIVIDENDO MN
BANAMEX	B:8178 01	1602 2000 0111 6376 2726 7
HSBC	TXN 5503 RAP 9701	1602 2000 0111 69
BANCOMER	CIE 793310	1602 2000 0111 69
BANCO AUTOFIN	Convenio 996	
SANTANDER	CTA: 65504537088	1602 2000 0111 69
BANORTE	Empresa : 2637	1602 2000 0111 69
		Importe a pagar \$101,533.24 -CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.-



MAPFRE

No. Cheque	Banco	Monto	Tipo de depósito	
			Efectivo	()
Efectivo			Cheques Mismo Banco	()
Efectivo + Cheque			Cheques Otros Bancos	()

sello

copia banco